




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

AVISO DE NOTIFICACIÓN NO. 0192 DEL 11 DE MAYO DE 2026

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0896 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA	Auto No. 0896 del 29 de diciembre de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se toman otras determinaciones	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Magangué Bolívar, 11 de mayo de 2026.

Señores:
ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA

OF EXT SG No.0945

Cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0896 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025
REF: EXP 2020-118.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0896 del 29 de diciembre de 2025, "*por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se toman otras determinaciones*". Lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo:

- Copia del Auto No. 0896 del 29 de diciembre de 2025
- Aviso de Notificación No 0192 del 11 de mayo de 2026

Atentamente,



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.

AUTO No. 896 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 314 del 28 de octubre de 2020, esta Corporación otorgó al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.808.036, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que mediante Auto No. 1163 del 16 de septiembre de 2024 de control y seguimiento al permiso en cuestión, notificado por Aviso No 502 el 20 de febrero de 2025, esta corporación reitero el cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución No 314 del 28 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas a



Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), la autoridad ambiental tiene el deber de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los permisos, concesiones y autorizaciones. En este caso, el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución 314 de 2020 es un acto administrativo que crea obligaciones de hacer (la compensación ambiental) que son de obligatorio cumplimiento.

Según el Artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos en firme son obligatorios y prestan mérito ejecutivo. El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, al ser notificado del Auto 1163 de 2024 el día 20 de febrero de 2025, quedó sujeto al cumplimiento perentorio de lo allí ordenado. La inobservancia de estas órdenes constituye una infracción a la normativa ambiental.

La Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Su Artículo 5 define las infracciones ambientales, señalando que constituye infracción toda acción u omisión que vulnere las normas ambientales, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Al persistir el incumplimiento, se configura el presupuesto fáctico para el inicio del proceso sancionatorio, sin perjuicio de las medidas preventivas a que haya lugar.

En virtud del Artículo 3 del CPACA, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. Ante la renuencia del administrado, la autoridad ambiental debe actuar con firmeza para garantizar la protección del recurso forestal y la debida compensación por el impacto causado.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de la obligación técnica y administrativa por parte del señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, respecto al requerimiento realizado en el Artículo Primero del Auto de Control y Seguimiento No. 1163 del 16 de septiembre de 2024, consistente en la presentación del informe de cumplimiento de la Compensación Forestal derivada de la Resolución No. 314 del 28 de octubre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA la obligación de cumplir de manera inmediata con la compensación forestal establecida en el acto administrativo que otorgó el permiso. Para tal efecto, se le concede un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto para que allegue el informe técnico respectivo ante esta Corporación.

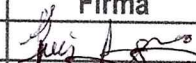

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia íntegra del presente expediente administrativo a la Oficina de Procesos Sancionatorios para que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se evalúe el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, dada la reincidencia en el incumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:		2020 - 118	